

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO CON EDUCACIÓN PRIMARIA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

(Expdte.: 190/2022)

Fecha: 20 de enero de 2023.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito con Educación Primaria.


Con fecha de 19 de abril de 2022 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito con Educación Primaria, junto al Borrador 1 de ese Proyecto, con la finalidad de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha se inicia el trámite de audiencia e información pública y, posteriormente, con fecha de 27 de abril de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, *Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito con la Educación Primaria.*

Posteriormente, se publica en BOJA n.º 119, de 23 de junio de 2022, *Anuncio de 15 de junio de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito con la Educación Primaria.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 1/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Por último, se publica en BOE n.º 168, de 14 de julio de 2022, *DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA*, Anuncio de notificación de 15 de junio de 2022 en procedimiento por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De todo ello se da debida cuenta en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana de la Junta de Andalucía.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos establecidos para los procedimientos de audiencia y de información pública, se procede a detallar las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en dichos procedimientos, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito con Educación Primaria, en función de las mismas.

1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (SGAP).**

Consideraciones de carácter general.

Esta unidad directiva plantea que, dado que se desconoce el marco normativo en el que va a aplicarse lo dispuesto en el Proyecto, las observaciones realizadas deberán considerarse en función del decreto aprobado en Consejo de Gobierno.

Asimismo, teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación son todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten Educación Infantil, independientemente de que sean públicos o privados, sería necesario realizar una valoración de las cargas administrativas que supone para los centros privados la aplicación del Proyecto, independientemente de la necesidad o la obligación de soportar dichas cargas. Tampoco se lleva a cabo un estudio de la población (en este caso, centros privados) que resulta afectada, a la luz de los datos disponibles por la aplicación de las órdenes vigentes desde 2008. Toda esta información sería de especial interés para la revisión normativa en los términos del Artículo 9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por último, y para completar el análisis, debería determinarse si el proyecto elimina alguna de las cargas existentes en la normativa anterior reguladora de la materia, y cuáles son exactamente las cargas eliminadas.

Adaptación o respuesta: en relación con las observaciones de carácter general realizadas por la SGAP relativas a la valoración de cargas administrativas en la Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, se considera que al tratarse de un proyecto de Orden cuyo objeto no precisa la regulación de procedimiento administrativo, no procede el estudio de valoración de cargas administrativas. En este sentido, atendiendo a este razonamiento, se modifica el apartado relativo al *Principio de eficiencia. Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 2/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Consideraciones de carácter particular.

Preámbulo.

Párrafo 14: Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar el Artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al Artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Adaptación o respuesta: se atiende a esta consideración, quedando recogida.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2. En este apartado se establece la aplicación a todos los centros educativos. Teniendo en cuenta que la Disposición adicional primera del proyecto dispone que “Los centros docentes privados y privados concertados adaptarán la aplicación de lo establecido en la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula”, se recomienda incorporar en el Artículo 1.2 alguna referencia o remisión normativa a dicha disposición.

Adaptación o respuesta: no se atiende a esta consideración por entender que se encuentra claramente especificada.

Artículo 15. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Apartado 4. En este apartado se regula el procedimiento de autorización para la permanencia en el último curso del primer ciclo de Educación Infantil de alumnos con trastornos graves del desarrollo. El procedimiento se detalla en los siguientes términos: “La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar dicha permanencia [...]. La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del tutor o tutora, basada en el informe del Equipo Provincial de Atención Temprana, previa aceptación de la familia. La Inspección educativa elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización”.

Se observa que el diseño del procedimiento y los términos empleados no se ajustan a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma estatal básica en esta materia, por lo que se plantea que debe concretarse más el procedimiento.

Estas consideraciones son aplicables al Artículo 15.5 del Proyecto, que se expresa en similares términos para las autorizaciones de las Delegaciones Territoriales para la permanencia en el último curso del segundo ciclo de Educación Infantil.

Adaptación o respuesta: no se atiende a esta consideración; dicha regulación será fruto de posteriores instrucciones.

Artículo 21. Cumplimentación y validación de los documentos oficiales e informes de evaluación.

Apartado 1. En este apartado se regula el medio de cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación para los centros docentes sostenidos con fondos públicos, pero nada se establece para los centros privados no financiados por la Administración.

Disposición adicional tercera. Datos personales del alumnado.

El contenido de esta Disposición repite el del Artículo 21.3 del Proyecto.

Adaptación o respuesta: se suprime dicho artículo, ya que existe normativa específica que lo regula y, además, está recogido en el artículo 13 de la “Autenticidad, seguridad y confidencialidad.” del Decreto que regula esta Orden.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.**

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa que el “Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 3/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito con Educación Primaria”, no tiene incidencia presupuestaria.

No obstante, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, de su calendario de implantación, así como, en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en la forma y términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

- **Informe desde la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad sobre observaciones realizadas en relación con el enfoque de los derechos de la Infancia.**

Tras el estudio del Proyecto de Orden que nos ocupa, se considera que el mismo tiene repercusión positiva sobre los derechos de niñas y niños de Andalucía, contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

- **Informe de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa sobre observaciones realizadas en relación con la evaluación del impacto de género.**

En el Informe se considera que el Proyecto de Orden estudiado tiene impacto positivo sobre los derechos de las niñas y los niños de cero a seis años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

Adaptaciones del Proyecto de Orden según las observaciones contenidas en los informes preceptivos:

Las adaptaciones realizadas a las consideraciones emitidas en el Informe de la SAGP se encuentran especificadas en el apartado anterior en cada una de las consideraciones realizadas.

Por último, se valoran satisfactoriamente las observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, y de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 4/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

A continuación se reseñan aportaciones o propuestas de modificación de las diferentes entidades, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales, etc., ordenadas por artículos para facilitar su lectura:

Al Preámbulo:

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

Se observa que el siguiente término “*saberes básicos mínimos*” es un elemento curricular que no aparece definido en el Artículo 3 del Proyecto de Decreto, ni en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero. Como esta expresión también se utiliza en los artículos 1 y 2.4 del Proyecto de Orden y en sus anexos, se propone que se incluya su definición en el Artículo 3 del Proyecto de Decreto, ya que en el Artículo 2.1 se dice “*La definición y los elementos del currículo son los establecidos en el Artículo 3 del Decreto __/__, de __ de __*”. Hasta el momento, la parte dispositiva de Proyecto de Decreto o de Orden no aclaran si se trata de un elemento o componente curricular prescriptivo o, por el contrario, un recurso para el profesorado.

Otras cuestiones planteadas al Preámbulo del Proyecto de Orden son las siguientes:

En el último párrafo de la página 1, en el cuarto renglón, sobra una “a”; dice: “*diferentes situaciones que permitan a la adquisición*”. Debería decir: “*diferentes situaciones que permitan la adquisición*.”

En el segundo párrafo de la página 2, sobre el tránsito entre etapas educativas, se contempla de Infantil a Primaria y de Primaria a Secundaria Obligatoria observándose, este último paso entre etapas, innecesario en un Proyecto de Orden de Educación Infantil. Por tanto, debería eliminarse la expresión “*y de la Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria*”.

En el tercer párrafo de la misma página 2, en el antepenúltimo renglón, debería eliminarse el “que” detrás de la cita de los anexos III, IV, V y VII.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

En Artículo 1, apartado 1, primer renglón, debería añadirse a “*competencias*” los términos “*clave y específicas*”

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):

En el apartado 1, eliminar “*y a las diferencias individuales*”.

Artículo 2. Elementos del currículo.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

En Artículo 2, apartado 2, al final del segundo renglón, debe eliminarse el artículo “*el*” y poner “*los*” porque debe concordar con Anexos I y II que van a continuación.

En el apartado 3, la frase no está terminada.

En el apartado 4, se dice “*la vinculación de saberes se presenta con la intención de orientar la planificación de los aprendizajes, y puede ser ampliada siempre que se desarrollen todos los mínimos*”, esta redacción puede llevar a confusión sobre la obligatoriedad del cumplimiento de las relaciones dadas en las tablas, se propone: “*su vinculación con los saberes básicos mínimos será tomada en cuenta en la planificación de los aprendizajes. Los centros podrán ampliar la vinculación entre los saberes básicos y los criterios de evaluación siempre que se garantice el desarrollo de todos los saberes básicos mínimos*.”

En el apartado 5, se dice “*el profesorado o el personal educador y formador integrante de los distintos equipos de ciclo*”, “*el profesorado o el personal educador y formador de los distintos ciclos*”, pero no se entiende.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 5/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 3. Principios pedagógicos.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

En Artículo 3 se utilizan indistintamente las expresiones “propuesta docente” y “programación didáctica”; por lo que se sugiere que se unifique la denominación, máxime cuando se emplea también “propuesta pedagógica”. Como está el artículo, genera confusión.

Por otro lado, en el apartado 3 se reproduce el Artículo 6.3 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, habiéndose eliminado “También se incluirá la educación en valores”. Se propone su reinclusión (ya se propuso para el art. 7.3 del Proyecto de Decreto).

En el apartado 8, en lugar de “se podrá favorecer” se propone “se favorecerá”.

➤ CC.OO. (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

Añadir: *ejercitándose en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.*

Añadir: “También se incluirá la educación en valores.”

Quedando la redacción del artículo de la siguiente manera: “En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, ejercitándose en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia; así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. “También se incluirá la educación en valores”.

➤ CSI-F Andalucía (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

Siguiendo la línea sugerida en el Decreto, propone modificar en el punto 4: “responsable, el medio ambiente y su sostenibilidad y la educación y promoción de hábitos de vida saludables.”

➤ Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):

En apartado 8 añadir al final referencia a detección de dificultades:

“8. De igual modo, sin que resulte exigible para afrontar la Educación Primaria, se podrá favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación, en la expresión visual y musical. Esta primera aproximación será primordial para detectar e identificar posibles riesgos y dificultades en el desarrollo de la lectoescritura y habilidades matemáticas.”

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):

Se propone modificar el apartado 8 para que quede como sigue:

“8. De igual modo, se favorecerá una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en la aproximación a las tecnologías de la información y la comunicación, y en la expresión visual y musical. Los centros podrán fomentar, en la medida de lo posible, una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil.”

Artículo 4. Situaciones de aprendizaje.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

En Artículo 4, el apartado 1, debería empezar diciendo “En las programaciones didácticas se concretarán situaciones de aprendizaje”, en lugar de “las programaciones didácticas se concretarán en situaciones de aprendizaje”. Las programaciones incluyen más elementos que las situaciones de aprendizaje.

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):

En el apartado 1, cambiar el término “estilo” por “desarrollo”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 6/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 5. Autonomía de los centros.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

En Artículo 5, apartado 1, se hace referencia a “propuesta pedagógica”, cuando en el apartado 3 de la Disposición derogatoria única del Proyecto de Decreto se deroga el Artículo 28 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, establecido por el Decreto 328/20210, de 13 de julio; teniendo que pasar a elaborarse programaciones didácticas.

Además, en los apartados 2, 3 y 4, se habla de Programación docente para cada ciclo y programación didáctica para cada grupo. Obligar a elaborar dos programaciones distintas, cuando hasta ahora bastaba con una: las propuestas pedagógicas que habitualmente se hacían para cada nivel, incluyendo las actividades para cada área.

Consideran que la nueva “Programación docente” que, se añade para el ciclo, solo servirá para incluir en un documento los elementos curriculares establecidos en el anexo a este Proyecto de Orden; por tanto, se propone mantener la obligación de realizar una sola programación o propuesta pedagógica. En el supuesto de mantenerse “programación docente”, este concepto no se define ni en el Proyecto de Decreto ni en el de Orden, aunque reiteran la propuesta de indicar en todas estas ocasiones “programación didáctica”. Por otro lado, en el apartado 3 debe sustituirse “líneas de actuación” por “líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo del centro” que es la denominación del Artículo 21.3.b) del Proyecto de Decreto.

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):

En el apartado 1 modificar la referencia y poner como sigue: “La Ley Orgánica 3/2020, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

En el apartado 7 eliminar la última frase “y su adaptación a las consecuencias derivadas del cambio climático.”

Artículo 7. Organización curricular de la etapa de Educación Infantil.

➤ CSI-F Andalucía (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

En el apartado 3, sobre la enseñanza de Religión, igual que en el Decreto, Disposición adicional 1ª, añadir al final: “Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, madres y tutores las conozcan con anterioridad.”

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):

En el apartado 4 se debe indicar cómo se va a proceder para la integración de la Lengua Extranjera en el currículo.

Artículo 8. Horario.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

En el Artículo 8, apartado 5, eliminar la expresión “personal educador y formador que ejerza la tutoría” y sustituirla por “el personal que ejerza la tutoría”. En el segundo ciclo, el personal que ejerce la tutoría es exclusivamente personal docente y esta expresión de educador y formador se puede prestar a equívocos. En su apartado 6 desconocen si se refiere a la distribución del horario lectivo semanal.

➤ Organización Empresarial Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEIA) (Aportación recibida el 11 de mayo de 2022):

Periodo de adaptación de los menores en el periodo de inicio a los Centros de Educación Infantil. En principio se contemplaba este periodo dentro de los primeros quince días del inicio de su escolaridad, un periodo de adaptación al mismo, así pues, al igual que ha quedado reflejado en el Proyecto de Orden el periodo de adaptación para el segundo ciclo, quede reflejado de igual modo para el primero.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 7/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTKR4EV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Horarios y periodos no lectivos. Durante muchos años esta organización ha luchado para que se recogiera en un acuerdo que ya quedó firmado en el 2011, días no lectivos para el primer ciclo, día 24 y 31 de diciembre, 5 de enero y día de la Comunidad Educativa. Ahora observan que no se vuelven a recoger dichos días.

Permanencia en un centro más de ocho horas. No consideran que se deba dar esta posibilidad a las familias para una permanencia en un centro superior a ocho horas. Ya que vienen observando durante años la permisividad que las Delegaciones Territoriales de Andalucía hacen de esta norma y consideran un abuso de quienes consideren apto abusar del derecho del menor al descanso.

➤ **CC.OO. (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

Suprimir el apartado 2.

En apartado 3 se propone añadir: “De igual manera, el horario y la jornada escolar de los centros que imparten el primer ciclo de infantil se regirá por los mismos artículos.”

Para el apartado 5 proponen la siguiente redacción: “Los centros de educación infantil que impartan docencia en el primer y segundo ciclo de educación infantil, planificarán de acuerdo con el perfil de su alumnado, un periodo de adaptación del niño y la niña al centro, para facilitar la adaptación de los infantes a su nueva realidad. Ese periodo nunca será inferior a dos semanas y se podrá reducir el tiempo de permanencia del niño y niña en el centro.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

Debería especificarse qué tipo de necesidades permitirían la modificación de horarios.

Artículo 9. Carácter de la evaluación.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

Modificar texto para que quede como sigue: “La evaluación en Educación Infantil, será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática del tutor o tutora y demás miembros del equipo educativo constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.”

Artículo 10. Referentes de la evaluación.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

En Artículo 10, apartado 1, añadir detrás del punto la expresión “y el grado de adquisición de las competencias clave que se recogen en el Anexo ... de esta Orden”.

➤ **CC.OO. (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

En el apartado 2 suprimir el texto “Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I del Decreto __/__, de ____, así como los objetivos de la etapa.”

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

En el apartado 2, donde dice: “2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I del Decreto __/__, de ____, así como los objetivos de la etapa.”, debería decir: “2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de evolución de cada niño o niña, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I del Decreto __/__, de ____, así como los objetivos de la etapa.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 8/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

Modificar el apartado 2 para que quede como sigue: “En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales y dificultades que pueda presentar el alumnado. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I del Decreto /_ , de , así como los objetivos de la etapa.”

Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

En el Artículo 11, apartado 1, cambiar “recogerá” por “tendrá en cuenta.”

En el apartado 2, “la expresión se concederá especial importancia a la elaboración de documentación sobre la práctica docente y las experiencias en el aula” no se entiende qué se quiere decir. En el apartado 3, la expresión al menos en el segundo ciclo, debería cambiarse por “en ambos ciclos”, ya que no se entiende por qué la evaluación no va a ser cualitativa en el primer ciclo, cuando hay más motivos para ello que en el segundo si cabe.

En el apartado 6 debería especificarse que el traslado de la información se realizará a través del sistema de información SÉNECA.

➤ **CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

En apartado 3 suprimir el texto “al menos en el segundo ciclo.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

Modificar apartados 2 y 3 para redactarlos como sigue:

“2. Para la evaluación, tanto de los procesos de desarrollo como de los aprendizajes, se utilizarán distintas estrategias y técnicas. Se concederá especial importancia a la elaboración de documentación sobre la evaluación de la práctica docente y de las experiencias de aula.” (Nota: También falta concreción de las diversas estrategias y técnicas de evaluación que puedan usar los docentes).

“3. La valoración del proceso de aprendizaje se realizará en términos cualitativos, tanto en el primero como en el segundo ciclo. Esta se expresará con la siguiente escala de calificación: no adecuado, adecuado, bueno y excelente.”

Artículo 12. Evaluación inicial.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

En el Artículo 12 convendría realizar especificaciones para cada uno de los ciclos de Educación Infantil, dado que puede resultar difícil e irrelevante, recoger datos sobre el “proceso de desarrollo de las competencias del alumnado” del primer ciclo. Por otro lado, en el apartado 1, se propone cambiar “se tomarán” por “tomando”.

➤ **CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

En el apartado 2 suprimir el texto “los descriptores operativos del perfil competencial.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

En el apartado 3 añadir lo subrayado: “Asimismo, los centros que imparten el segundo ciclo solicitarán a los centros de procedencia los datos oportunos del alumnado escolarizado en el primer ciclo antes de comenzar el período lectivo.”

Artículo 13. Evaluación continua.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

En el Artículo 13, apartado 2, se propone cambiar “sobre la evaluación continua” por “como resultado del proceso de evaluación continua”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 9/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 14. Evaluación final.

➤ **CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

En apartado 1, suprimir el texto “*el perfil competencial*”.

Artículo 15. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

En el Artículo 15, apartado 5 regular los mismos condicionantes que en el Artículo 15.4 para la permanencia en el segundo ciclo. Por otro lado, se echa en falta el establecimiento de los plazos para que los centros docentes realicen la solicitud de repetición.

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

En el apartado 1, donde dice: “1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden.” Debería decir: “1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden, se utilizarán distintas estrategias, técnicas y recursos adaptadas a las características de cada ciclo, así como, a las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña y sus diferencias individuales.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

En el último párrafo del apartado 5, añadir lo subrayado: “*La Inspección educativa elaborará un informe preceptivo y vinculante sobre la procedencia de dicha autorización.*”

Igual al final del apartado 6, “*La Inspección educativa elaborará un informe preceptivo y vinculante sobre la procedencia de dicha autorización.*”

Artículo 19. Informe anual de evaluación individualizado.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

Al Artículo 19, la expresión correcta debería ser “*de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo V*”.

Artículo 20. El informe individualizado de final de ciclo.

➤ **CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

Suprimir en el apartado 2 el texto “*previstas el perfil competencial*”.

Artículo 21. Cumplimentación y validación de los documentos oficiales e informes de evaluación.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

Al Artículo 21. En el apartado 2 no se indica expresamente cómo se procede a la validación de los documentos cumplimentados electrónicamente: de manera autógrafa o digital. Se propone que se recoja expresamente.

CAPÍTULO IV: Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

Una vez realizado su análisis, se evidencia una reproducción casi literal del Capítulo III de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, salvo en lo relativo a “*atención a las diferencias individuales*”, que siempre acompaña a la expresión “*atención a la diversidad*”. Dada la situación, se propone lo siguiente:

Revisión de la definición de atención a la diversidad y atención a las diferencias individuales (art. 22 del Proyecto de Orden), ya que se ha tomado literalmente la recogida en el Artículo 10 de la orden de educación primaria mencionada y que se corresponde únicamente con “*atención a la diversidad*”. Si se mantiene en el Proyecto de Orden dicha definición podría desprenderse que la expresión “*atención a*

10



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 10/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





las diferencias individuales” es únicamente un mero añadido semántico o lingüístico y, por tanto, no quedaría evidenciado el desarrollo correspondiente a la Administración educativa y, en su caso, a los centros docentes del Artículo 13 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que sería lo que procedería. Revisión de las medidas generales (art. 23 del Proyecto de Orden) por ser copia literal de las establecidas en Andalucía para Educación Primaria, salvo la agrupación en ámbitos, los desdoblamientos de grupo y los agrupamientos flexibles.

Adecuación de lo establecido para el absentismo (art. 23.4e del Proyecto de Orden) a la Disposición adicional primera de la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, que establece que *“En el caso de los niños y niñas escolarizados en el segundo ciclo de la Educación Infantil, las medidas preventivas del absentismo escolar comenzará a aplicarse en esta etapa, dada la trascendencia de la escolarización en este período para estimular el desarrollo y favorecer el aprendizaje”*. Se propone, por tanto, dar un enfoque de *“promoción de la asistencia”*, eliminar *“control”* y advertir expresamente que se aplicaría en el ciclo indicado en esta orden de 2005.

Valoración de la eliminación de los programas de refuerzo del aprendizaje o ampliación para la Educación Infantil (art. 24 del Proyecto de Orden), dado que la práctica educativa en esta etapa busca desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña, así como que se base en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego. Además, debe llevarse a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro. Así mismo, se debe velar por garantizar desde el primer contacto una transición positiva desde el entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas, conforme a los artículos 6.1 y 6.2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero. No es entendible su inclusión y menos mediante un procedimiento reglado de acceso, planificación, desarrollo y seguimiento (arts. 24 y 25 del Proyecto de Orden). Consideran que para Educación Infantil debiera regularse aspectos relacionados con la globalización, flexibilización, significatividad y la sensibilización por las necesidades y características del alumnado, quedando su planificación, aplicación y seguimiento en el ámbito de la tutoría, sin necesidad de esta regulación, por los especiales lazos que niños, maestros y profesionales suelen crear. Revisión de los rótulos de los artículos 26 y 27, ya que solo indican *“atención a la diversidad”*, sin añadir *“a las diferencias individuales”*. Se propone, por tanto, la sustitución de *“atención a la diversidad”* por *“atención a las diferencias individuales”*, extendiéndolo a todo este capítulo del Proyecto de Orden.

Revisión de la definición de *“medidas específicas de atención a la diversidad y atención a las diferencias individuales”* (art. 27.1 del Proyecto de Orden), ya que se ha tomado literalmente la recogida en el Artículo 18.1 de la orden de educación primaria mencionada y que se corresponde únicamente con *“atención a la diversidad”*. Si se mantiene en el Proyecto de Orden dicha definición podría desprenderse que la expresión *“atención a las diferencias individuales”* es únicamente un mero añadido semántico o lingüístico y, por tanto, no quedaría evidenciado el desarrollo correspondiente a la Administración educativa y, en su caso, a los centros docentes del Artículo 13 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que sería lo que procedería. A mayor abundamiento, estas medidas específicas requieren participación de los equipos de orientación educativa y de profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y al no establecerse distinción, resultarían de aplicación a los centros de Educación Infantil de primer ciclo. Si no se hace distinción en su aplicación, se propone, entonces, que se produzcan cambios en otras normas (Planificación y Centros, fundamentalmente) para poder aplicarse en estos centros de primer ciclo, en su caso.

Para la prolongación de un año más de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil en centros ordinarios, se debería incluir las repercusiones de la adopción de esta medida específica de atención a la diversidad en el derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 11/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 23. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

➤ CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

En apartado 4.a), suprimir “en el segundo ciclo de”.

En apartado 4, añadir un nuevo punto g) con el siguiente texto: “g) La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de las necesidades del alumnado que incidan en su desarrollo, implementando el conjunto de actuaciones dirigidas al mismo y facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado. Asimismo, se establecerán los mecanismos y los aportes presupuestarios, recursos materiales y humanos y unas ratios adecuadas para la atención temprana de este alumnado facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención al mismo, para garantizar una atención real, directa y personal con cada niño y niña.”

➤ Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):

En el apartado 4, donde dice:

“4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

- a) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular en el segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución madurativa y académica del proceso de aprendizaje.
- c) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.
- d) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas necesarias.
- e) Actuaciones de prevención y control del absentismo que contribuyan a la prevención del abandono escolar temprano.
- f) Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se aplicarán tan pronto como se detecte la necesidad de su implementación.”

Debería decir:

“4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

- a) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente indicios de necesidades específicas de apoyo educativo en el segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución madurativa y académica del proceso de aprendizaje.
- c) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.
- d) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas necesarias.
- e) Actuaciones específicas en último curso de segundo ciclo de Educación Infantil de detección temprana de riesgo de presentar dislexia u otros problemas de aprendizaje. Con el objetivo de prevenir el fracaso escolar posterior se implementarán en colaboración con el orientador del centro educativo programas de respuesta a la intervención. En dichos programas colaborarán tutores, maestros de Pedagogía Terapéutica y Orientadores.
- f) Actuaciones de prevención y control del absentismo que contribuyan a la prevención del abandono escolar temprano.
- g) Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se aplicarán tan pronto como se detecte la necesidad de su implementación.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 12/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

Al final del apartado 1, añadir lo subrayado: “Se consideran medidas generales de atención a la diversidad a las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global e inclusivo. Estas medidas pueden aplicarse de manera individualizada a cualquier alumno o alumna que lo precise. “Para ello se hace indispensable la comunicación permanente con los CAITs y con los servicios de pediatría de los diferentes servicios de Salud.”

Artículo 24. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

Al Artículo 24, en su apartado 4, la alusión a los programas de profundización debería limitarse al alumnado especialmente motivado. La detección del alumnado con altas capacidades intelectuales no se hace en esta etapa educativa hasta el nivel correspondiente a 5 años, con vistas al tránsito a Educación Primaria y a una posible flexibilización, en su caso. Por otro lado, no se entiende la expresión “proyecto de investigación” en esa etapa.

➤ **CSI-F Andalucía (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

Este Artículo se dedica a los Programas de atención a la diversidad, (Programas de refuerzo del aprendizaje y profundización) pero no dice quién debe hacerlos, aunque sí dice quién debe hacer el seguimiento (punto 5), al que habría que añadir, en todo caso, con “el asesoramiento del orientador/a de referencia”, o bien modificar el punto 5 en la línea del Artículo 30, punto 3.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

En el apartado 4, eliminar de “proyectos de investigación”.

Artículo 25. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

➤ **Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

Al Artículo 25. En su apartado 1 se propone cambiar “del curso anterior” por “ordinaria” y añadir “para el curso siguiente” tras atención a la diversidad.

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

En el apartado 2, donde dice: “2. Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad el alumnado que sea propuesto por su tutor o tutora, una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.”

Debería decir: “2. Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad el alumnado que sea propuesto por su tutor o tutora, una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua. La evaluación inicial contará con programa de cribado para detección temprana de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por riesgo de Dislexia o Discalculia entre otras dificultades de aprendizaje, de forma que se pueda intervenir lo más tempranamente posible para el tránsito a primaria.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

En apartado 1, añadir lo subrayado: “1. Según lo establecido en el proyecto educativo, el tutor o la tutora y el resto de profesionales que hayan participado en la evaluación del curso anterior, con la colaboración, y el asesoramiento expreso, en su caso, del orientador u orientadora de referencia del centro, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 13/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 27. Medidas específicas de atención a la diversidad.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 8 de mayo de 2022):

Al Artículo 27, en su apartado 2 se propone cambiar lo recogido por lo siguiente: “Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se aplicarán de forma progresiva y gradual una vez que no se haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario”.

➤ CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

En apartado 3.b, eliminar “Excepcionalmente y puntualmente”.

➤ CSI-F Andalucía (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

En el punto 1, añadir al final, a continuación de... “Psicopedagógica, realizada por el orientador/a de referencia”.

➤ Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):

Modificar el apartado 3 a. donde dice:

“3. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que pueden implicar, entre otras:

a) Los programas de adaptación curricular, que implican la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

Debería decir:

“3. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que pueden implicar, entre otras:

a) Los programas de adaptación curricular, que implican las modificaciones necesarias de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y para el resto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):

Modificar apartado 2 para que quede como sigue: “2. La intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, que consistirá en el apoyo dentro del aula. Excepcionalmente y puntualmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella por razones espacio temporales y esté convenientemente justificada.”

Eliminar el apartado 5 “ Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en ningún caso son excluyentes, el hecho de aplicar una, no puede suponer la exclusión de otra.”

Artículo 28. Programas de adaptación curricular.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

Al Artículo 28, en los apartados 1 y 3 debe sustituirse la expresión “necesidades específicas de apoyo educativo” por “necesidades educativas especiales”, dada la naturaleza de las medidas de atención a la diversidad a que se refieren y a su desarrollo en los artículos siguientes. Además, en este artículo, en su apartado 1, se disponen cuatro posibles programas de adaptación curricular (Adaptaciones de acceso, Adaptaciones curriculares significativas, Adaptaciones curriculares para alumnado de altas capacidades y Programas específicos), dando una caracterización común a los mismos en los



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 14/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





apartados 2, 3 y 4; y en el apartado 5 se incluye el desarrollo de los Programas específicos. Se propone, entonces, reordenar estos artículos de la siguiente manera:

Artículo 28: manteniendo los apartados 1, 2, 3 y 4 del actual Artículo 28, así se definirían los programas y se darían sus características comunes.

Artículo 29: con el actual Artículo 29, que abordaría el desarrollo de las adaptaciones de acceso

Artículo 30: creación de un Artículo para el desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas (que en el borrador están sin definición ni caracterización).

Artículo 31: con el actual Artículo 30 para el desarrollo de las adaptaciones curriculares para alumnado de altas capacidades.

Artículo 32: con el actual Artículo 28.5 para el desarrollo de los planes específicos.

Al Artículo 30. En su apartado 2, la redacción dada no parece propia de esta etapa.

➤ **CSI-F Andalucía (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

En el punto 1, Programas de Adaptación curricular, se dividen en 3 tipos: adaptación de acceso para alumnado NEE, adaptaciones significativas y adaptaciones para altas capacidades.

En los puntos 3 y 4 se debe añadir antes de adaptaciones curriculares la palabra “Programas” igual que el título del artículo.

Y al final del punto 3, añadir “realizada por el orientador/a de referencia”

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

En el apartado 1, debería decir: “1. Los programas de adaptación curricular son actuaciones educativas, debidamente planificadas, que implican la modificación significativa o no significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

En el apartado 5, donde dice: “5. Los programas específicos son el conjunto de actuaciones que se planifican con el objetivo de favorecer el desarrollo del alumnado con necesidades educativas especiales, mediante la estimulación de procesos implicados en el aprendizaje que faciliten la adquisición de las distintas competencias clave. Estos programas serán desarrollados por profesionales especialistas en la atención de alumnado con necesidades educativas especiales”, debería decir: 5. Los programas específicos son el conjunto de actuaciones que se planifican con el objetivo de favorecer el desarrollo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, mediante la estimulación de procesos implicados en el aprendizaje que faciliten la adquisición de las distintas competencias clave. Estos programas serán desarrollados por profesionales especialistas en la atención de alumnado con necesidades educativas especiales.”

(No solo para alumnado NEE, sino para alumnado NEAE esto es lo que expresa el art. 28.3 a) del borrador de la Orden incurriendo esta redacción del art. 28.5 en manifiesta contradicción con el anterior 28.3 a).

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

Modificar el apartado 5 para que quede como sigue: “5. Los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo son el conjunto de actuaciones que se planifican con el objetivo de favorecer el desarrollo del alumnado con necesidades educativas especiales, mediante la estimulación de procesos implicados en el aprendizaje que faciliten la adquisición de las distintas competencias específicas. Estos programas serán desarrollados por profesionales especialistas en la atención de alumnado con necesidades educativas especiales.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 15/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 29. Adaptación curricular de acceso.

➤ CSI-F Andalucía (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

Adaptaciones de acceso. Como ya se ha mencionado, no se dice quién las elabora, sí del seguimiento.

El punto 2, debería modificarse en la línea del Artículo 30, punto 3.

Entre el artículo 29 y el 30 habría que añadir otro artículo que mencione las adaptaciones curriculares significativas, a quién se dirigen, quién las elabora, etc., segundo tipo de adaptaciones señaladas en el punto 1 y del que no se habla en la Orden.

➤ Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):

Donde dice: “1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o asistencia educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.”

Debería decir: “1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o asistencia educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.”

También expresan que no se deja ver en la redacción actual ninguna medida para el alumnado NEAE, salvo para aquellos que puedan considerarse con altas capacidades intelectuales, que sí cuentan con sus adaptaciones específicas previstas en el art. 30 de la Orden, con lo que se entiende que la discriminación con respecto del resto del alumnado NEAE es total y contraria a los arts. 14 y 27 de la Constitución Española.

Artículo 30. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales que curse las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil.

➤ CSI-F Andalucía (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

Añadir en el punto 3, “equipo educativo”.

Artículo 31. Proceso de tránsito.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

Al Artículo 31, se propone cambiar “medidas específicas [...] y emocional” por “de los programas de atención a la diversidad y medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”. Cambiar “ámbito” por “proceso de tránsito”. Además, habría que recoger el proceso de tránsito entre los centros que imparten solo el primer ciclo de Educación Infantil y los colegios.

Artículo 34. Medidas de apoyo al profesorado y personal educador y formador para el desarrollo del currículo.

➤ CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

En apartado a detrás de “Universidades” añadir “públicas”.

ANEXO I.

➤ CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):

Añadir un Anexo con reparto de carga horaria de las áreas a impartir.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

Al Anexo I, para el “Área 3”, en su Introducción (pág. 45) se propone incluir el siguiente párrafo que incluía el anexo de la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía: “Aproximación a la lengua escrita. Leer es comprender un texto escrito. Es un proceso activo donde cada lector tiene un objetivo determinado, un



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 16/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





por qué leer, construyendo el significado al interactuar con el mismo, poniendo en juego sus conocimientos previos. La lectura, así entendida, genera pensamientos, sentimientos, ideas y emociones, potenciando la idea de lectura como un proceso de interpretación y comprensión, más que la asociación de sonidos a letras. Se trata, de esta forma, que los niños y niñas lean y escriban como un proceso de acercamiento progresivo al conocimiento del lenguaje escrito...”

ANEXO II.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

Al Anexo II. Se incorpora un esquema de situación de aprendizaje que, una vez analizado, evoca a las unidades didácticas integradas del sistema de información SÉNECA. A mayor abundamiento, los elementos que presenta (1. Localizar un centro de interés, 2. Justificación de la propuesta, 3. Descripción del producto final, reto o tarea que se pretende desarrollar, 4. Concreción curricular, 5. Transposición didáctica, 6. Medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, 7. Evaluación de los resultados y del proceso) son prácticamente coincidentes con los de dichas unidades. Se propone que, si ha de mantenerse el esquema de situaciones de aprendizaje, se simplifique y sus elementos queden completamente alineados con el aprendizaje y se alejen de solicitar la reproducción de elementos y componentes curriculares que ya se recogen en las programaciones didácticas. Por otro lado, el planteamiento es más propio de educación primaria o secundaria obligatoria y puede resultar excesivo para Educación Infantil; particularmente, en el primer ciclo. El alumnado de esta edad desarrolla fundamentalmente destrezas y valores, pero no tiene capacidad para elaborar un producto final mediante una cadena de actividades (transposición curricular), ya que aún carece de habilidades de buscar información, diseñar un plan de trabajo, tomar decisiones consensuadas...

ANEXOS IV, V, VI y VII.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

Al anexo IV, V, VI y VII. La escala numérica asociada a la apreciación del grado de adquisición de las competencias, tanto en el primer ciclo, como en el segundo ciclo de educación infantil, debería eliminarse, pues asociar “No adecuado” del 1 al 4, “Adequado” entre el 5 y el 6, “Bueno” entre el 7 y el 8, y “Excelente” entre el 9 y el 10 no aporta significación a dicho grado. Conforme al Artículo 12 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, la evaluación en esta etapa está orientada a identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, así como su carácter es global, continuo y formativo y la observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

ANEXO VIII.

➤ Inspección General de Educación (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):

Al Anexo VIII. El modelo para la elaboración de programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales podría ir a la contra, precisamente, de la atención individualizada como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación y la intervención educativa debe contemplar la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado, conforme al Artículo 13 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero. La utilización de modelos estandarizados, máxime si pretenden implantarse en el sistema de información SÉNECA, reduce la capacidad de desarrollo en los centros docentes de lo anterior y el aprendizaje demanda justo lo contrario.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 17/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Otras propuestas que se realizan con carácter general al Proyecto de Borrador:

➤ **Organización Empresarial Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEIA) (Aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Con continua práctica en el texto de la Orden, se observa cómo se ha obviado con bastante frecuencia la denominación de Centros Adheridos, es por ello que esta organización, CEIA, se insta a su recogida cuantas veces se considere necesario, ya que somos centros con nuestra propia idiosincrasia, de la cual no se quiere que se perturbe, ni se anule.

Consideran que debe primar la calidad educativa y atender a nuestros menores para su bienestar, pero para todo ello, es preciso que se valore el coste económico y la Consejería de Educación y Deporte, reconozca el precio de la misma y sea consciente que no pueden nuestros centros asumir la diferencia. Con la aprobación de estas leyes, tal y como están descritas, se volverá a precarizar más nuestro primer ciclo de Educación Infantil.

➤ **CCOO (Aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

La etapa se percibe, por un lado, como una etapa asistencial, una medida de conciliación para los progenitores en lugar de un derecho de los niños y niñas para su desarrollo. Por otro lado, se observa una “primarización” de Educación Infantil. En estas edades las necesidades de los niños y niñas no son meramente académicas. Los ultra detallados descriptores de etapa son más propios de la normativa anterior LOMCE que del nuevo espíritu de la LOMLOE.

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía (Aportación recibida el 12 de mayo de 2022):**

Que se contemple en una única normativa el currículo de ambos ciclos, por lo que supone de coordinación y continuidad en el proceso educativo del alumnado.

La Federación confía en que se extienda la gratuidad y esto asegure la continuidad de los actuales centros privados de educación infantil de 0-3, que vienen prestando un servicio de calidad a los niños y niñas y sus familias y de los que dependen tantas trabajadoras. Reclaman que esa extensión de la gratuidad a las familias, contemple medidas que también repercutan en una mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras del primer ciclo de infantil. Respecto al carácter gratuito del segundo ciclo de infantil, piden que se siga extendiendo esa gratuidad y se adjudique el concierto a las unidades de infantil 3- 6 que lo solicitaron recientemente y les fue denegado.

➤ **FSIE Federación de Sindicatos independientes de enseñanza Andalucía (Aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

De forma resumida, esta organización indica que se deberá eliminar la expresión “orientador u orientadora de referencia del centro” pues se debe tender a una orientación en cada centro educativo, modificando las funciones del apoyo externo que en los centros públicos actualmente desempeñan los Equipos de Orientación Educativa.

Se requiere un acuerdo autonómico sobre orientación académica y profesional, que abandone las viejas políticas de orientación puntual o paliativa, y que se transforme en una orientación integral y generalizada para todos a lo largo y ancho de las etapas educativas. Este acuerdo debería contemplar la definición de la figura del orientador y su perfil profesional, así como garantizar la formación en orientación de los equipos directivos y de tutores. Se necesita un modelo de orientación que defina sus criterios de actuación, contenidos y procedimientos básicos de evaluación.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (Aportación recibida el 30 de mayo de 2022):**

Quitar, “a las diferencias individuales” cuando aparece a continuación de “atención a la diversidad”, dejando solo “atención a la diversidad”. Esto se propone de forma general para el Proyecto en casi todo el articulado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 18/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





La organización incide en que para la correcta aplicación de la Orden se hace indispensable la intervención de la inspección educativa como garante del cumplimiento de la misma, en el marco de sus competencias asesoras y supervisoras a la Comunidad Educativa en general y a los equipos directivos en especial.

➤ **Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social (Aportación recibida el 18 de mayo de 2022):**

Se considera que la norma debe recoger la coordinación con los agentes sociales que se encuentren en el contexto donde se desarrolla su actividad lectiva, concretamente con Servicios Sociales Comunitarios o los Centros de Salud de Atención Primaria, y que la figura del Trabajo Social debe ser el referente. Si bien, esa coordinación no se diera (ya en el apartado 6 del Art. 4 establece pautas de coordinación, sin aparecer los agentes mencionados), se contempla como apropiado que dicha figura profesional, es decir, la del profesional del Trabajo Social se contemple dentro de los centros educativos para la etapa educativa que nos ocupa, es decir, la Etapa de Educación Infantil.

En relación con la autonomía de los centros, pese a que se establece que siempre podrán hacer los cambios pertinentes conforme a la legalidad, ¿cómo se regula que no haya cambios sustanciales entre centros que sean motivo de discriminación entre alumnado y sector poblacional?, ¿cuáles son los mecanismos para poder alegar diferencias entre los mismos, cómo y dónde se subsanan?

El uso de la lengua extranjera, debe ser fundamental en cualquier centro escolar y ser potenciado desde el inicio. Si se quiere alumnado competente, preparado y culturalizado, aparte de enseñarle la lengua española, la cultura de la CA donde vive y otras competencias, hacerle conocedor desde edades tempranas de otra lengua, garantizará que estén mucho más familiarizados llegado el momento de cambiar de ciclo educativo y seguir aumentando el nivel de conocimiento, y, como he dicho anteriormente, más preparado y competente.

Consideran que, más que hablar de necesidades educativas especiales, podría hablarse de apoyo educativo continuo o apoyo educativo permanente, como forma de no discriminar a parte del alumnado que requiere de una atención más continuada en su aprendizaje.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 19/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Las propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas Técnicas de la Enseñanza Pública y Privada:

Para facilitar su ordenación, las aportaciones realizadas por las distintas organizaciones representadas en las mesas técnicas de la enseñanza pública y de la privada se han recogido en el apartado anterior, coincidiendo con el artículo al que se refieren y con indicación de la organización correspondiente.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 20/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Aportaciones recibidas de órganos o unidades directivas de la Consejería:

Esta Dirección General ha recibido aportaciones al Proyecto desde órganos internos de la propia Consejería como son: Viceconsejería, Inspección General y D. G. de Planificación y Centros, que ya han sido incluidas en el apartado anterior.

Dichas aportaciones han sido valoradas y de ellas se han derivado algunas de las modificaciones introducidas en el Borrador 2.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 21/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Modificaciones y adaptaciones realizadas al texto del Proyecto de Orden a la vista de las aportaciones recogidas en los apartados anteriores:

Modificaciones y adaptaciones realizadas al texto del **Preámbulo**:

➤ **Párrafo sexto** se simplifica al eliminar las líneas finales, quedando redactado como sigue:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto ___/___, de _ de __, el currículo de esta etapa en Andalucía ordena, organiza y relaciona los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo concreta las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para aplicarlos en diferentes situaciones que propicien la adquisición de las competencias clave. Asimismo, toma como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.”

➤ Se modifica el **séptimo párrafo** en los siguientes términos:

“Además, en la presente Orden se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales en Educación Infantil, los cuales, se apoyan en los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), en la educación inclusiva y en la accesibilidad universal, garantizando así la igualdad de oportunidades y ofreciendo medidas facilitadoras al alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo. Del mismo modo, se contemplan medidas de atención a la diversidad encaminadas a la detección y potenciación de talentos en diferentes áreas de conocimiento del alumnado: verbal, creativa, lógica, matemática, espacial, social, musical o deportiva, contribuyendo no solo al éxito en su ámbito académico, sino también a una orientación personalizada que se ajuste a las capacidades y destrezas de cada uno de ellos.”

➤ Se añade un **nuevo párrafo, pasando a ser el noveno**, con el siguiente tenor literal:

“La etapa de Educación Infantil tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones, potenciando su autonomía personal y una imagen positiva de sí mismo, desde una educación en valores para la convivencia. Para alcanzar dicha finalidad educativa se promoverá la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado desde una perspectiva global, poniendo especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada del alumnado y la puesta en práctica de medidas de atención a la diversidad y de compensación de los efectos de las desigualdades de origen económico, social y cultural. Asimismo, se facilitará la conciliación entre la vida laboral y familiar y la cooperación entre entidades locales y autonómicas para su desarrollo e implementación.”

➤ **Párrafo noveno, ahora décimo**, queda modificado en los siguientes términos:

“Esta Orden se acompaña de cinco anexos. El Anexo I recoge los desarrollos curriculares de las distintas áreas que conforman esta etapa. Estos desarrollos presentan una estructura común: una introducción en la que se hace una descripción de las mismas, las competencias específicas que se pretenden desarrollar, los criterios de evaluación y los saberes básicos. El Anexo II determina la vinculación entre los Objetivos Generales de la etapa y los descriptores operativos del Perfil competencial. El Anexo III incorpora orientaciones sobre el diseño de situaciones de aprendizaje. El Anexo IV detalla un modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Y, finalmente, en el Anexo V se presentan los documentos de evaluación para Educación Infantil.”

➤ Introducción de un **nuevo párrafo, duodécimo**, con la siguiente redacción:

“El diseño curricular de Andalucía incorpora, a los diseños del currículo mínimo, elementos necesarios como son los perfiles competenciales al término de cada uno de los ciclos de Educación Infantil; define las competencias clave y los conocimientos que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar cada ciclo, introduciendo orientaciones a través de los descriptores operativos que concretan el nivel de desempeño esperado al término de los mismos. La adquisición de las competencias clave tiene



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 22/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





un carácter necesariamente secuencial y progresivo, atendiendo a la singularidad de cada persona. Por ello, estos perfiles competenciales al finalizar cada ciclo se conciben como la herramienta clave que ha de dar continuidad, coherencia y cohesión a la progresión en el desempeño competencial a lo largo del período que conforma la etapa de Educación Infantil.”

➤ El **párrafo decimotercero** queda modificado con la siguiente adición al final del párrafo:
“Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico.”

Modificaciones y adaptaciones realizadas al **artículo** de la presente Orden:

➤ **“Artículo 2: Elementos del currículo”**, pasa a denominarse: **Artículo 2. Elementos y estructura del currículo** y sufre, además, las siguientes modificaciones:

Apartado 2.a. Queda modificado de la siguiente manera:

“a) En el Anexo I se formulan para cada una de las áreas, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos. Estos elementos curriculares se establecen con carácter orientativo para el primer ciclo y conforman, junto con los Objetivos Generales de la etapa, las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, tal y como se indica en el artículo 9.2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.”

Apartado 2.b. Queda modificado tal como sigue:

“b) Con el fin de establecer las relaciones entre las competencias clave y los Objetivos Generales de la etapa se propone el Anexo II, que determina la vinculación entre dichos Objetivos con los descriptores operativos del Perfil competencial.”

Artículo 2.3: Presenta una nueva redacción:

“3. El profesorado o el personal educador integrante de los distintos equipos de ciclo elaborará las propuestas pedagógicas a partir de lo establecido en el Anexo I, mediante la concreción de las competencias específicas, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos y de su vinculación con dichos criterios de evaluación, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos y contribuyan a la adquisición de las competencias, respetando los principios pedagógicos regulados en el artículo 6 del citado Decreto __/__, de __ de _____. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil y al artículo 28 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, según corresponda al primer o segundo ciclo de la etapa.”

Artículo 2.4. Se elimina.

➤ Desaparece el **“Artículo 3. Principios pedagógicos”**, al ya encontrarse desarrollado en el Decreto que regula la etapa de Educación Primaria.

Al quedar eliminado el Artículo 3, se renumeran los siguientes artículos.

➤ **“Artículo 4. Situaciones de aprendizaje”**, figura ahora como **Artículo 3**, con la misma denominación pero con la siguiente redacción:

“1. La Propuesta pedagógica contemplará situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y niñas.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 23/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto ___/___ de ___, así como las orientaciones del Anexo III.

3. Las situaciones de aprendizaje se integrarán en las unidades didácticas, proyectos, temas u otras estrategias metodológicas que desarrollen el currículo en el aula, en virtud de lo dispuesto en el Proyecto Educativo del centro.”

➤ **“El Artículo 5. Autonomía de los centros”**, como consecuencia de la eliminación del Artículo 3, pasa a ser el **Artículo 4**, quedando, además, modificado tanto en el título: **“El Artículo 4. Autonomía de los centros educativos”** como en la redacción:

“1. Los centros docentes desarrollarán y concretarán, en su caso, el currículo en su Proyecto educativo y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentran, configurando así su oferta educativa.

2. Todos los centros que impartan Educación Infantil deberán incluir en su Proyecto educativo la Propuesta pedagógica que recogerá el carácter educativo de cada uno de los ciclos.

3. Los equipos de ciclo concretarán las líneas de actuación en una única Propuesta pedagógica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que deban llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el capítulo IV del Decreto ___/___, de ___ de ___.

4. El profesorado y el personal educador de Educación Infantil concretarán para cada curso la Propuesta pedagógica, planificando, de esta forma, su actividad educativa.

5. Con el fin de garantizar una adecuada transición y continuidad del alumnado de la etapa de Educación Infantil a la de Educación Primaria los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación previstos en el Capítulo V de esta Orden.

6. Los profesionales que ejerzan la tutoría del alumnado mantendrán una relación permanente con las familias, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración, promoviendo su presencia y participación en la vida de los centros.

7. Los centros docentes organizarán, en el marco de su autonomía, recreos inclusivos y activos con el objetivo de potenciar las interacciones que se establecen entre el alumnado. En ellos, se podrán realizar juegos y actividades lúdicas de su interés, transmisores de la cultura, de los valores y que contribuyan a desarrollar hábitos de vida saludable.”

➤ Los **“Artículo 6. Organización curricular general de Educación Infantil”** y **“Artículo 7. Organización curricular de la etapa de Educación Infantil”** se fusionan pasando a ser el **“Artículo 5. Organización general de la etapa de Educación Infantil”** en el Borrador 2, quedando con el siguiente contenido:

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto ___/___, de ___ de ___, esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

2. El alumnado debe cursar las siguientes áreas en cada uno de los ciclos: Crecimiento en Armonía, Descubrimiento y Exploración del Entorno y Comunicación y Representación de la Realidad. En el Anexo I se recogen los elementos del currículo correspondientes a las áreas de Educación Infantil en Andalucía.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto ___/___, de ___ de ___, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en el segundo ciclo de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dedicará fundamentalmente al desarrollo de los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 del Decreto ___/___, de ___ de ___.

4. Tanto en el primer como en el segundo ciclo de la etapa, los centros podrán desarrollar experiencias educativas de exposición a una Lengua Extranjera que se incluirán en las Propuestas pedagógicas. El aprendizaje de la Lengua Extranjera se abordará de manera integrada con el currículo de las áreas de la



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 24/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





etapa de Educación Infantil llevando a cabo un aprendizaje natural de la misma, fundamentalmente oral, auditivo y lúdico.”

➤ **“El Artículo 8. Horario”** pasa a ser el **Artículo 6**, quedando redactado como sigue:

- “1. El horario del primer ciclo de la etapa de Educación Infantil se regirá según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.
2. El horario y la jornada escolar de los centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil se regirán por lo recogido en los artículos 6, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 301/2009, de 14 julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.
3. Los centros organizarán el horario escolar teniendo en cuenta el carácter integrado del currículo, para que así se puedan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con periodos de descanso en función de las necesidades del alumnado.
4. Los centros educativos, en la etapa de Educación Infantil, podrán revisar, y en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, en función de las necesidades del alumnado y del desarrollo de las Propuestas pedagógicas.”

➤ Los **“Artículo 9. Carácter de la evaluación”** y el **“Artículo 10. Referentes de la evaluación”**, se fusionan en el **“Artículo 7. Carácter y referentes de la evaluación”** y su contenido queda recogido de la siguiente manera:

- “1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en la etapa de Educación Infantil será global, continua y formativa y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias y su progreso en el aprendizaje.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto __/__, de ____, la evaluación tendrá como referente los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.
3. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de sus características personales. A estos efectos se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo del Decreto __/__, de ____, así como los Objetivos Generales de la etapa.”

➤ **“Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación”**, pasa a ser el **“Artículo 8**, quedando con el siguiente tenor literal:

- “1. La evaluación del aprendizaje del alumnado corresponderá a la persona que ejerza su tutoría, que recogerá, en su caso, la información proporcionada por otros profesionales educadores que puedan incidir en el grupo o atiendan a algún alumno o alumna en particular. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
2. Para la evaluación tanto de los procesos de desarrollo de la actividad docente como de los procesos de aprendizaje se utilizarán distintas estrategias y técnicas. Se concederá especial importancia a la elaboración de documentación sobre la práctica docente y las experiencias de aula.”

➤ El **“Artículo 12. Evaluación inicial”**, se renumera como **Artículo 9**, con la siguiente modificación en su redacción:

- “1. Al incorporarse por vez primera un niño o una niña a un centro de Educación Infantil, la persona que ejerza su tutoría realizará una evaluación inicial en la que se recogerán los datos relevantes sobre el grado de desarrollo de las competencias específicas así como su grado de desarrollo madurativo. Esta evaluación inicial incluirá la información proporcionada por la familia y, en su caso, los informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que revistan interés para la vida escolar.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 25/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Esta evaluación inicial se completará con la observación directa que se realizará mediante técnicas o instrumentos que permitan recoger y consignar dicha información; se tomarán como referente los descriptores operativos del Perfil competencial y los Objetivos Generales de la etapa.
3. Asimismo, los centros que imparten el segundo ciclo solicitarán a los centros de procedencia los datos oportunos del alumnado escolarizado en el primer ciclo. En todo caso, cualquier centro que escolarice a alumnado que haya asistido previamente a otro, solicitará el traslado del Expediente personal correspondiente.”

- **“Artículo 13. Evaluación continua”** pasa a ser el **Artículo 10** y se le da la siguiente redacción:
- “1. A lo largo de cada uno de los ciclos y de forma continua, la persona que ejerza la tutoría analizará los progresos y las dificultades en el desarrollo de las competencias del alumnado, con el fin de ajustar la intervención educativa para estimular su proceso de aprendizaje.
 2. Al menos en dos ocasiones a lo largo del curso escolar, la persona que ejerza la tutoría trasladará información a las familias sobre la evolución del proceso educativo del alumnado.
 3. Estos procesos de información a la familia coincidirán con la finalización del primer y del segundo trimestre, sin perjuicio de que se establezcan otras fechas en el Proyecto educativo del centro.
 4. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o hijas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.”

- **“Artículo 14. Evaluación final”** pasa a ser el **“Artículo 11. Evaluación a la finalización de cada curso”**, quedando modificado y ampliado en un punto más con la siguiente redacción:
- “1. Al término de cada curso se procederá a la evaluación final del alumnado a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua, teniendo como referencia el Perfil competencial correspondiente, las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos en el Proyecto educativo.
 2. La persona que ejerza la tutoría elaborará el Informe anual de evaluación individualizado al finalizar cada curso a partir de los datos obtenidos a través de la evaluación continua de acuerdo con el Anexo V.a.
 3. La valoración del proceso de aprendizaje se realizará en términos cualitativos. Esta se expresará con la siguiente escala de calificación: no adecuado, adecuado, bueno y excelente.”

- **Artículo 15. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.** Pasa a ser el **Artículo 12** y se modifica, quedando de la siguiente manera:
- “1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden.
 2. Respecto a los documentos de evaluación, cuando en un alumno o alumna se hayan identificado necesidades específicas de apoyo educativo, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que haya sido necesario aplicar, se recogerán en su Expediente personal, en la evaluación psicopedagógica, en su caso, y en el Informe final de ciclo y etapa, según corresponda.
 3. Con carácter excepcional, el alumno o alumna con necesidades educativas especiales podrá permanecer un año más en la etapa de Educación Infantil según lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto __/__, de ____. Esta medida se podrá adoptar al término del primer o del segundo ciclo.
 4. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar dicha permanencia en el último curso del primer ciclo al alumnado con trastornos graves del desarrollo, cuando se estime que dicha permanencia será beneficiosa para su desarrollo. La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta de la persona que ejerza la tutoría, basada en el Informe del Equipo Provincial de Atención Temprana, previa aceptación de la familia. La Inspección educativa elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.
 5. Las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de educación podrán autorizar la permanencia del alumnado en el último curso del segundo ciclo, cuando se estime que dicha



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 26/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





permanencia permitirá alcanzar los objetivos de Educación Infantil o será beneficiosa para su socialización. La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta de la persona que ejerza la tutoría, basada en el Informe del Equipo de Orientación Educativa, previa aceptación de la familia. La Inspección educativa elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.”

➤ **“Artículo 16. Documentos de Evaluación”**, pasa a ser el **Artículo 13**, apareciendo con la siguiente redacción:

“1. En Educación Infantil, los documentos de evaluación serán el Informe anual de evaluación, el Informe final de ciclo, el Informe final de etapa y el Expediente personal.

2. El visto bueno, la custodia y el archivo de los documentos de evaluación será responsabilidad de la dirección, la secretaría del centro o el órgano que corresponda en cada caso.”

➤ Se elimina el **“Artículo 17. La ficha personal”**:

➤ **“Artículo 18. El expediente personal”**, pasa a ser el **Artículo 15**, presenta ciertas modificaciones y la adición de un nuevo punto, enunciándose como sigue:

“1. El Expediente personal recogerá, junto con los datos de identificación del centro y los del alumno o alumna, la información relativa a su proceso de evaluación, los datos médicos, psicológicos o pedagógicos de interés.

2. El Expediente personal del alumno o alumna se abrirá en el momento de su incorporación al centro y recogerá los cursos escolares realizados, la valoración del grado de adquisición de las competencias desarrolladas, las dificultades encontradas en el proceso de enseñanza aprendizaje y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales; así como las observaciones que se consideren necesarias, todo ello de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo V.d.

3. La cumplimentación anual del Expediente personal en Educación Infantil es responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría.”

➤ Se elimina el **“Artículo 19. Informe anual de evaluación individualizado”**

➤ **“Artículo 20. El informe individualizado de final de ciclo”** pasa a ser el **“Artículo 14. El Informe final de ciclo y el Informe final de etapa”**, presentando el siguiente contenido:

“1. Al finalizar cada ciclo de Educación Infantil, se emitirá un informe final para cada alumno o alumna denominado Informe final de ciclo e Informe final de etapa, según corresponda.

2. La persona que ejerza la tutoría indicará el grado de desarrollo de las competencias clave previstas en el Perfil competencial, en el Informe final de ciclo y en el Informe final de etapa. Asimismo, se harán constar los aspectos que más condicionen el progreso educativo del alumnado y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan aplicado, de acuerdo con los modelos que se recogen como Anexos V.b y V.c correspondientes a la finalización de primer ciclo y a la finalización de la etapa, respectivamente.

3. Los Informes finales de ciclo o los Informes finales de etapa se trasladarán a la persona responsable de la tutoría del ciclo siguiente para que puedan ser valorados en el proceso de evaluación inicial del alumnado.

4. Los datos más relevantes de estos informes se incorporarán al Expediente personal.”

➤ Se elimina el **“Artículo 21. Cumplimentación y validación de los documentos oficiales e informes de evaluación.”**, ya que existe normativa específica que lo regula y, además, está recogido en el artículo 13 de la **“Autenticidad, seguridad y confidencialidad.”** del Decreto que regula esta Orden.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 27/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **“Artículo 22. Conceptos y principios generales de actuación”,** pasa a ser el **Artículo 16**, modificado y con la adición de un nuevo punto 3:

- “1. Atendiendo al artículo 14.1 del Decreto ___/___ de ___de___, se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el conjunto de actuaciones y medidas educativas que tienen por objeto proporcionar a todo el alumnado una educación de calidad, adecuada a sus características, garantizando la mejor respuesta a sus necesidades y diferencias individuales en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.
2. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales son los establecidos con carácter general en el artículo 15 del Decreto ___/___ de ___de___.
3. Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esa etapa, de las que disponen, en el ámbito de su autonomía.”

➤ **Artículo 23. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.** Pasa a ser el **Artículo 17**, se modifica y se elimina el apartado f), quedando con la siguiente redacción:

- “1. Se consideran medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su Proyecto educativo, se orientan a lograr el desarrollo integral del alumnado, a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global e inclusivo.
2. Dado que todo el alumnado a lo largo de la etapa de Educación Infantil puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la etapa.
3. Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, mediante la puesta en marcha de estrategias organizativas y metodológicas destinadas a facilitar la consecución de los Objetivos Generales de la etapa y la adquisición de las competencias clave.
4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:
 - a) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular en el segundo ciclo de Educación Infantil.
 - b) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución madurativa y académica del proceso de aprendizaje del alumnado.
 - c) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.
 - d) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre ciclos, o entre etapas, que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas necesarias.
 - e) Actuaciones de prevención y control del absentismo.”

➤ **“Artículo 24. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.”** Pasa a ser el **Artículo 18** presentando la siguiente redacción:

- “1. Los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son medidas que se aplican para garantizar el éxito educativo del alumnado, reforzando o profundizando los elementos del currículo.
2. Los centros educativos establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.
3. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 28/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.

4. Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales.

5. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las áreas objeto de refuerzo del aprendizaje o de profundización.

6. El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con la persona que ejerza la tutoría del grupo, junto con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.

7. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.”

Se introducen dos nuevos artículos:

➤ Se añade un nuevo artículo: “**Artículo 19. Programas de refuerzo del aprendizaje**”, que presenta la siguiente redacción:

“1. Los programas de refuerzo del aprendizaje tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes y el desarrollo de las competencias específicas de las áreas y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Educación Infantil.

2. Estarán dirigidos al alumnado que, a juicio de la persona que ejerza la tutoría, el equipo de orientación educativa y/o el equipo docente, presente dificultades en el aprendizaje que justifique su inclusión.”

➤ Se introduce un nuevo artículo: “**Artículo 20. Programas de profundización**”, con el siguiente tenor literal, (teniendo en cuenta que el punto 2 recoge parte del Artículo 24.4. del Borrador 1):

1. Los programas de profundización tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado altamente motivado para el aprendizaje, así como para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

2. Dichos programas consistirán en un enriquecimiento de los saberes básicos del currículo ordinario, sin modificación de los criterios de evaluación establecidos, mediante la realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado.

➤ “**Artículo 25. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad**”, sufre cierta modificación en su denominación, pasando a ser el “ **Artículo 21. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**”, con el siguiente tenor literal:

“1. Según lo establecido en el Proyecto educativo, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente con la colaboración, en su caso, del orientador u orientadora adscrito al centro, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales al alumnado que así lo precise, y que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.

2. Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales el alumnado que sea propuesto por la persona que ejerza la tutoría, una vez analizada la información obtenida en la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.”

➤ “**Artículo 26. “Planificación de los programas de atención a la diversidad”** pasa a ser el Artículo 22 modifica el título: “**Artículo 22. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**”, y el contenido tal como sigue:

“1. Se incluirán en las propuestas pedagógicas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 29/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Los programas de atención a la diversidad se desarrollarán mediante actividades y tareas motivadoras que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural.”

➤ **“Artículo 27. Medidas específicas de atención a la diversidad”**, pasa a ser el Artículo 23, modificando su título por: **“Artículo 23. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”**, además, el contenido queda como sigue:

“1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos, curriculares y metodológicas, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales será recogida en el Informe de evaluación psicopedagógica.

2. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo podrá requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

3. Las medidas específicas de atención a la diversidad son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.

4. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se encuentran:

a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

b) Las adaptaciones de acceso a los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación tomará como referencia los elementos fijados en ellas.

d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

5. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias clave, la consecución de los Objetivos Generales de la etapa y, en su caso, el tránsito a la etapa educativa siguiente, o bien favorezca su integración socioeducativa, tal y como se recoge en el artículo 12.3.”

➤ **“Artículo 28. Programas de adaptación curricular”**, aparece como el **Artículo 24**, cambiando su contenido con la siguiente redacción:

“1. La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización y personalización de la enseñanza.

2. Los programas de adaptación curricular se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.

3. Los programas de adaptación curricular podrán contar con apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo clase y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 30/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





humanos asignados al centro. La organización de estos apoyos quedará reflejada en el Proyecto educativo del centro.”

➤ **“Artículo 29. Adaptación curricular de acceso”**, pasa a ser el Artículo 25, modificando su título por: **“Artículo 25. Adaptación de acceso al currículo.”**

“1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales o para aquel que lo necesite, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o asistencia educativa complementaria que facilite el desarrollo de las enseñanzas.

2. El diseño, la aplicación y el seguimiento serán compartidas por el equipo docente o personal educativo, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.”

➤ Se añade un nuevo artículo pasando a ser el **“Artículo 26. Adaptación curricular significativa”**, con el siguiente contenido:

“1. Las adaptaciones curriculares significativas irán dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, con la finalidad de facilitar el máximo desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral y el desarrollo de las competencias clave.

2. Las adaptaciones curriculares significativas suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos las competencias específicas, los criterios de evaluación o incluso los Objetivos Generales de la etapa. Se realizarán promoviendo el desarrollo integral del alumnado, garantizando la funcionalidad de los aprendizajes y la aplicación a su vida cotidiana y buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.

3. Las adaptaciones curriculares significativas podrán aplicarse cuando el alumnado presente un desfase curricular de, al menos, dos cursos en el área objeto de adaptación entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentre escolarizado.

4. La elaboración de las adaptaciones curriculares significativas corresponderá al profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, con la colaboración del profesorado del área encargado de su impartición, y contará con el asesoramiento de los equipos de orientación educativa.

5. La aplicación, seguimiento, así como la evaluación de las áreas con adaptaciones curriculares significativas serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.”

➤ **“Artículo 30. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales que curse las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil”**, queda modificado, pasando a ser el **“Artículo 27. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales”**, con el siguiente tenor literal:

“1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación.

2. La propuesta curricular de ampliación de un área supondrá la modificación de la propuesta pedagógica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior.

3. La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de estas adaptaciones curriculares serán responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría con el asesoramiento del equipo de orientación educativa.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 31/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **“Artículo 31. Proceso de tránsito”**, pasa a ser el **Artículo 28**, modificado en cuanto al contenido tal como sigue:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Decreto ___/___, de ___ de ____, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Infantil a la etapa de Educación Primaria y facilitar la continuidad de su proceso educativo y, en su caso, de las medidas educativas encaminadas a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional que se vinieran aplicando, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación necesarios. A tales efectos, al finalizar la etapa de Educación Infantil, la persona que ejerza la tutoría elaborará el Informe individualizado de final de etapa sobre el grado de desarrollo de las competencias de cada alumno o alumna y, en su caso, de las medidas específicas aplicadas. La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios coordinará las actuaciones a realizar en este ámbito, las cuales, una vez acordadas, se recogerán en el Proyecto educativo.”

➤ El **“Artículo 32. Ámbitos de coordinación”** pasa a ser el **Artículo 29**, con la siguiente redacción:

“Con el objetivo de garantizar un marco de actuación unificado y preciso que facilite la definición de tareas que han de realizar los centros de Educación Infantil y Primaria durante el proceso de tránsito, los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán las actuaciones pertinentes para desarrollar los siguientes ámbitos de coordinación:

a) Coordinación curricular.

Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias las que se desarrollen entre los equipos de ciclo de Educación Infantil y los equipos de ciclo de Educación Primaria que permitan dotar de continuidad pedagógica el proceso educativo que sigue el alumnado a lo largo de dichas etapas.

b) Coordinación de la acción tutorial y atención a la diversidad.

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación de la acción tutorial y atención a la diversidad la realización de actividades tutoriales conjuntas, el conocimiento de los espacios, la adquisición de herramientas para la resolución positiva de conflictos y el entrenamiento en habilidades básicas de educación emocional, la potenciación de la inclusión y la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje mediante la transmisión de la información de las características del alumnado y la detección precoz de las necesidades del mismo en la etapa de Educación Infantil, de manera que se puedan adoptar lo antes posible las medidas educativas en la etapa de Educación Primaria.

c) Coordinación del proceso de acogida de las familias.

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida de las familias las actuaciones destinadas a proporcionar información sobre la nueva etapa educativa que oriente a las mismas sobre aquellos aspectos que faciliten la adaptación del alumnado a dichas etapas educativas.”

➤ **“Artículo 33. Equipos de tránsito”**, se renumera como **Artículo 30**, modificado en cuanto al contenido con el siguiente tenor literal:

“1. Con el objetivo de garantizar una adecuada transición entre la etapa de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria, durante el mes de septiembre, se constituirá el equipo de tránsito en los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria al que ha pertenecido y/o pertenece el alumnado objeto de esta actuación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los centros docentes designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar.

2. Formarán parte de dichos equipos como mínimo:

a) La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros de Educación Infantil y Primaria.

b) Los orientadores y orientadoras del equipo de orientación educativa adscritos a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

c) Los coordinadores y las coordinadoras del segundo ciclo de Educación Infantil y del primer ciclo de Educación Primaria.

d) Los tutores y las tutoras de Educación Infantil de 5 años y primer curso de Educación Primaria.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 32/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





e) El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, en Audición y Lenguaje, adscritos a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

3. La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros respectivos concretarán el orden del día de dicha reunión, en la que se acordarán las actuaciones a realizar para facilitar la incorporación del alumnado de Educación Infantil de 5 años a primero de Educación Primaria.”

➤ Se añade un nuevo artículo numerado como “**Artículo 31. Programa de actuación**”, con el siguiente contenido:

“1. La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros respectivos concretará el calendario de las reuniones de tránsito de cada curso escolar.

2. En el programa de tránsito se recogerán las actuaciones que se realizarán en el curso previo a la incorporación del alumnado de Educación Infantil de 5 años y continuarán a lo largo del primer trimestre del curso siguiente, es decir, una vez que el alumnado se encuentre cursando primero de Educación Primaria.

3. Los centros de Educación Infantil y Primaria establecerán un único programa de tránsito que deberá recoger todos los ámbitos de coordinación, los objetivos, los agentes y la temporalización de cada una de las actuaciones, que cada centro adaptará en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa según lo establecido en su proyecto educativo.”

➤ “**Artículo 34. Medidas de apoyo al profesorado y personal educador y formador para el desarrollo del currículo**”. Pasa a ser el **Artículo 32** con las siguientes modificaciones en el título: “**Artículo 32. Medidas de apoyo al profesorado y personal educador para el desarrollo del currículo**”, y en el contenido:

“Con la finalidad de apoyar al profesorado y personal educador para el desarrollo del currículo de Educación Infantil, desde la Consejería competente en materia de educación se adoptarán las siguientes medidas y actuaciones:

a) Impulso de la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos de personal educador, así como la colaboración con las Universidades y otras instituciones, organizaciones y entidades.

b) Establecimiento de apoyos y facilidades al profesorado y personal educador para la elaboración de materiales de desarrollo y concreción del currículo. A tales efectos, se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, científicas y de carácter cultural.

c) Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al personal educador, adecuadas a las demandas efectuadas por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas y planes educativos establecidos en esta Orden y de los resultados de la evaluación del alumnado, y a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumnado. Las actividades de formación permanente del personal educador tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica docente que incida en el éxito educativo del alumnado y en su desarrollo personal y social.”

➤ La “**Disposición adicional tercera. Datos personales del alumnado**”, queda eliminada, al igual que la “**Disposición adicional cuarta. Secretaría virtual y ventanilla electrónica**”, al ya existir normativa específica.

➤ La “**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**”. Queda modificado al añadirse un punto 3 con la siguiente redacción:

“3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 33/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ Se renumera la “**Disposición final segunda. Entrada en vigor**”, como “**Disposición final cuarta. Entrada en vigor**” con el siguiente contenido:

“La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

➤ Se añade una nueva disposición “**Disposición final segunda. Conformidad con la normativa estatal**”. Se incluyen en el Borrador 2 los artículos concretos, quedando redactado como sigue:

“El contenido de los artículos 2, 4.2, 5.1, 5.2, 6.3, 7.3 y 10.4 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española de «Las competencias sobre la enseñanza» y recogidas en los artículos 2«Definiciones», 14.2«Autonomía de los centros», 3.2«La etapa de Educación Infantil en el marco del Sistema Educativo», 8.2«Áreas», 11.2«Horario» y 12«Evaluación» del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.”

➤ Se añade una nueva disposición “**Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.**”, con el siguiente contenido:

“El contenido de los artículos 2 y 5.1 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los artículos 3«Definiciones» y 2«La etapa de Educación Infantil en el marco del Sistema Educativo» del Decreto __/__, de __ de ____.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 34/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Modificaciones realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa:

Desde la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado aportaciones y cambios que han supuesto mejoras en el Borrador 1 del Proyecto de Orden, todo ello en aras de una facilitación de la práctica docente, de una mayor legibilidad e interpretación del texto y de una mayor accesibilidad al currículo por parte de la comunidad educativa y, por lo tanto, de una mejora en la calidad educativa en general. En todo momento se ha buscado una redacción que coadyuve a la simplificación y mejora de la comprensión del texto.

De manera general:

- Se producen cambios en el texto en busca de la simplificación y mejora en la redacción.
- Modificaciones para ajustar la Orden al marco normativo general.
- Se detallan de manera más resumida, simplificada y ágil las concreciones curriculares.

De manera más concreta:

Las modificaciones realizadas al **Preámbulo** se han llevado a cabo para:

- Una mayor concreción de la finalidad que persigue esta Etapa Educativa
- La necesidad de explicar los contenidos que incorporan los Anexos adjuntados a las respectivas Órdenes.

Cambios producidos en el **artículo**:

- Se han ampliado o simplificado determinados artículos en busca de un mejor entendimiento de su contenido.
- Algunos artículos se han eliminado, ya que su contenido queda recogido en el propio Decreto y en la normativa específica que le da amparo a la Orden.
- Incorporación de artículos o disposiciones debido a la necesidad de regular aspectos relacionados con la nueva ordenación.

En relación con los **Anexos**:

- Se reducen las introducciones de las distintas áreas.
- Se unifica el formato de las tablas que vinculan los elementos curriculares, para la agilidad en la comprensión de los textos y mejora de la práctica docente.
- Se modifica el “**ANEXO III. Situaciones de aprendizaje**” para una mayor autonomía de los centros docentes.
- Los documentos oficiales e informes de evaluación también se han ajustado al articulado de la presente Orden.

En lo referente a los motivos para la no aceptación de las propuestas, desde este órgano directivo se expone lo siguiente:

- Algunas de las aportaciones recibidas no están dentro del objeto y ámbito de aplicación del texto normativo en elaboración.
- Varias aportaciones afectan a derechos de la ciudadanía, derechos que no pueden ser regulados en un texto con este rango normativo.
- Algunas de las alegaciones van en contra de la técnica jurídica recomendada para la elaboración de este tipo de textos normativos.
- Otras propuestas no han sido aceptadas por sobrepasar el margen de competencia autonómica en cuanto a posibilidades de establecer el marco curricular o por proponer la invasión de competencias exclusivas del Estado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 35/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



➤ Otras modificaciones, sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe, este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:35	PÁGINA 36/36
VERIFICACIÓN	tFc2eC5DZWGNVKSU8KYJRTRKRAEV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	